

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 139.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**
PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Sábado 23 de Mayo.

PUNTO DE SUSCRICION.
En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Piñuelas Altas, número 12.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINIS. OS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 137, correspondiente al *Viérnes 17 de Mayo*, se haya inserto el siguiente

REAL DECRETO.

En vista de las razones que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde el 1.º de Julio próximo los tipos de peso y precio para el franqueo de la correspondencia, periódicos, impresos y libros para los dominios españoles serán los comprendidos en la tarifa de esta fecha, que forma parte integrante del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

TARIFA para el franqueo obligatorio de la correspondencia dirigida al interior de las poblaciones, á la Península é Islas adyacentes y á las posesiones españolas de ultramar, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 15 de Mayo de 1867.

Para el interior de las poblaciones.

Las cartas para el interior de las poblaciones, sea cualquiera su peso y dimension, se franquearán fijando en el sobre un sello de 25 milésimas de escudo.

Los periódicos, obras, impresos y litografías cerrados con faja, que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, sean presentados por los autores, editores, impresores ó particulares, serán franqueados, sea cualquiera su peso, fijando un sello de 10 milésimas de escudo.

Para la Península, Baleares y Canarias.

La carta que no exceda de 10 gra-

mos se franqueará fijando en el sobre un sello de 50 milésimas de escudo.

La que exceda de 10 gramos y no pase de 20, 100 milésimas de escudo. Y así sucesivamente, aumentando un sello de 50 milésimas por cada 10 gramos ó fraccion de ellos.

Los periódicos (1) de todas clases, cerrados con fajas y que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, presentados por las empresas ó por los particulares, se timbrarán al respecto de 4 milésimas de escudos por 4 páginas ó menos de impresion, ó 3 escudos por 10 kilogramos de peso, á voluntad de los interesados.

Las obras por entregas sin encuadernar, impresos de todas clases, litografías y grabados, aunque acompañen á periódicos, que estén cerrados con faja y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores ó particulares, se franquearán fijando en la faja sellos por valor de 10 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de ellos.

Los libros (2) encuadernados á la rústica cerrados con faja, que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, sean presentados por los autores, editores, libreros ó particulares, se franquearán fijando sellos por valor de 20 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Los libros encuadernados en pasta, media pasta y presentados con las mismas condiciones se franquearán fijando sellos por valor de 30 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Las muestras de comercio, sin valor, cerradas con faja, que no contengan otro signo manuscrito que sus números y el nombre del comerciante, se franquearán á la mitad del porte de las cartas, ó sea fijando sellos por valor de 25 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fraccion de 10 gramos.

Los periódicos, impresos, libros y muestras de que se ha hecho referencia, que estén cerrados de forma que no puedan reconocerse, ó contengan en su interior signos manuscritos, serán considerados como cartas.

Las cartas, pliegos ó cualquier otro paquete certificado llevarán, además

(1) Se entiende por periódico, para los efectos de esta tarifa, toda publicacion que bajo un título fijo sale á luz en periodos determinadas ó inciertos, no excediendo de ocho pliegos del tamaño del papel sellado ó su equivalente.

(2) Se entiende por libro, la publicacion que al presentarse al franqueo excediese de los ocho pliegos antes referidos ó se encuentre cosido y encuadernado á la rústica, ó en pasta ó media pasta.

de los sellos que correspondan á su franqueo, uno de 200 milésimas de escudo sea cualquiera su peso.

Para Cuba y Puerto-Rico.—Por buques españoles.

La carta sencilla que no exceda de 10 gramos se franqueará fijando en el sobre sellos por valor de 100 milésimas de escudo por 10 gramos.

La que exceda de 10 gramos y no pase de 20, 200 milésimas de escudo por 20 gramos.

Y así sucesivamente, aumentándose 100 milésimas por cada 10 gramos de peso.

Los periódicos con las condiciones referidas anteriormente se timbrarán al respecto de 8 escudos por cada 10 kilogramos.

Las obras, impresos y litografías con las condiciones ya dichas se franquearán fijando sellos por valor de 20 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Los libros encuadernados á la rústica con las expresadas condiciones se franquearán fijando sellos por valor de 40 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Los libros encuadernados en pasta ó media pasta con id. se franquearán fijando sellos por valor de 50 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Las muestras de comercio, sin valor, se franquearán á la mitad del porte de las cartas, ó sea fijando sellos por valor de 50 milésimas de escudo por 10 gramos ó fraccion de 10 gramos.

Las cartas ó pliegos certificados llevarán además de los sellos que corresponden á su franqueo, otros por valor de 400 milésimas de escudo, cualquiera que sea su peso.

Para Cuba y Puerto-Rico.—Por la via de Inglaterra.

La carta sencilla que no exceda de 10 gramos se franqueará fijando sellos por valor de 400 milésimas de escudo por 10 gramos.

La que exceda de 10 gramos y no pase de 20, 800 milésimas de escudo por 20 gramos.

Y así sucesivamente, aumentándose sellos por 400 milésimas por cada 10 gramos.

Para Filipinas, islas de Fernando Póo, Annobon y Corisco.—En buques españoles ó extranjeros.

La carta sencilla que no exceda de 10 gramos se franqueará fijando en

el sobre sellos por valor de 200 milésimas de escudo por 10 gramos.

La que exceda de 10 gramos y no pase de 20, 400 milésimas de escudo por 20 gramos.

Y así sucesivamente, aumentando 200 milésimas por cada 10 gramos.

Los periódicos con las condiciones ya referidas se timbrarán al respecto de 15 escudos por cada 10 kilogramos.

Las obras sin encuadernar y los demas impresos y litografías con las condiciones ya expresadas se franquearán fijando sellos por valor de 40 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Las muestras de comercio, sin valor, con las condiciones ya referidas se franquearán á la mitad del precio de las cartas, ó sea fijando sellos al respecto de 100 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fraccion de ellos.

Las cartas ó paquetes certificados llevarán además de los sellos que correspondan á su franqueo, otros por valor de 400 milésimas de escudo, sea cualquiera su peso.

Madrid 15 de Mayo de 1867.— Aprobado por S. M.—Gonzalez Brabo.

CIRCULAR NÚM. 249.

Por el Ministerio de la Gobernación, se circuló á los Gobernadores de provincia, con fecha 6 de Febrero de 1865, la Real orden siguiente.

«La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que el «Manual de Ayuntamientos» que ha ordenado D. José Llovera Martinez, sea recomendado por V. S. á las corporaciones municipales por ser de gran utilidad para las mismas. Es también la voluntad de S. M. que los municipios que voluntariamente quieran suscribirse á dicha obra, les sea de abono el importe de la referida suscripcion.»

Y al reproducir la publicacion de la precedente Real orden para inteligencia de los Ayuntamientos cumpla el deber de encarecerles la conveniencia de la adquisicion del expresado «Manual» en cuanto facilita la formacion de los amillaramientos, repartimientos y demás documentos correspondientes á la contribucion territorial: y como es actualmente la época en que se están ocupando los Secretarios y juntas periciales en este servicio pueden adquirir la mencionada obra dirigiéndose á D. José Valiente, vecino de esta capital y apoderado del autor.

Cáceres 24 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 250.

El Ilmo. señor Director general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

En el sorteo extraordinario celebrado en este día, para adjudicar un premio caducado de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Ignacia Agramunt, hija de D. Manuel, miliciano nacional de la villa de Calig, muerto en el campo del honor.

Y he dispuesto se inserte en el Bole-

tin oficial de esta provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de la interesada.

Cáceres 19 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

ANUNCIO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Serrejon, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha Secretaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo dispuesto en las

Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la expresada Secretaria con sujecion á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 24 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

CIRCULAR NÚM. 25.

El Ingeniero de minas de esta provincia debe salir el 3 de Junio próximo venidero á practicar las operaciones que se citan en la relacion siguiente, en los dias y minas que asimismo se indican; y para que llegue á noticia de los interesados, se publica por medio del presente Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley.

Cáceres 24 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse en esta provincia por el Ingeniero gefe de 2.ª clase D. Joaquin Boguerin, acompañado del auxiliar facultativo D. Urbano Sanchez Casas, en los dias y términos que á continuacion se espresan.

Desde el 3 de Junio al 10 del mismo.

Table with 6 columns: Nombre y clase de los expedientes, NOMBRES, PUEBLOS, SITIOS, OPERACIONES, INTERESADOS. Rows include investigations and registrations in Ceres, Santa Ana, and San Augusto.

Desde el dia 10 al 18 del mismo.

Table with 6 columns: Nombre y clase de los expedientes, NOMBRES, PUEBLOS, SITIOS, OPERACIONES, INTERESADOS. Rows include investigations in Portezuelo and Casillas de Coria.

Desde el dia 19 al 26 del mismo.

Table with 6 columns: Nombre y clase de los expedientes, NOMBRES, PUEBLOS, SITIOS, OPERACIONES, INTERESADOS. Rows include investigations in Albalá and Plasenzuela.

Desde el dia 27 del mismo al 3 de Julio.

Table with 6 columns: Nombre y clase de los expedientes, NOMBRES, PUEBLOS, SITIOS, OPERACIONES, INTERESADOS. Rows include investigations in Constancia and San José.

Por D. Fernando Vieira y Silva, vecino de San Vicente, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de Celestina, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en una tapada de tierra de secano, propiedad de D. Antonio Estevez, paraje llamado D.ª Clara, término de Valencia de Alcántara; lindante por N., tierra de los herederos del Escribano Sanchez; S., otras de Amalio Marquez; E., otra de D. Clisauto Castillo, y O., arroyo de Alpotre, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mayor crestón que está situado en la misma tapada, desviado 19 metros de la pared, que linda con el regato de Alpotres, desde cuyo extremo se medirán 550 metros, poniendo la 1.ª estaca; á Noroeste 100, fijando la 2.ª; á Sudoeste 600, fijando la 3.ª; á Sudeste 200, poniendo la 4.ª; á Nordeste 600, fijando la 5.ª, y á cerrar con la 1.ª 100, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de se-

venta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 24 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Eugenio Rodriguez Maya, vecino de Valencia de Alcántara, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro, con el nombre de Los dos Amigos, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el sitio de Peñas Gordas, de aquel término, cercado de Peñas gordas, de D. Diego y D. Roman Magallanes; linda el uno al otro y ambos al Naciente, tierra abierta de los herederos de Joaquin Fernandez; Norte, calleja concegil que va á la huerta de Luna; Poniente, rio Lever; Mediodia, tapado de Antonio Garrapiso y la de D. Roman Magallanes, y esta linda con la del D. Diego, por Norte y Naciente, tierra abierta de los herederos de Joaquin Fernandez; Mediodia, calleja concegil que va á la Picara, y Poniente, tapadas de la Picara, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el arroyo de la Miera, frente á donde se halla un castaño, se medirán desde allí

600 metros por las dos pertenencias, 300 al Norte, y otros 300 al Sur, salvando el arroyo; 400 al E. y 50 al O.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de 60 dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 24 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

SUBINSPECCION DE CÁCERES.

El dia 15 de Junio próximo á las 12 de su mañana se verificará en esta capital y en la ciudad de Trujillo en los locales que ocupan las respectivas oficinas de Telégrafos, la subasta para la adquisicion de 60 postes de 1.ª dimension y 340 de 2.ª, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Lo que se hace saber al público para los que gusten interesarse.

Cáceres 24 de Mayo de 1867.—El Sub-inspector de la Seccion.—Demétrio García Aguilera.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 60 postés de primera dimension y 340 de segunda, para el servicio de las líneas de la Seccion de Cáceres.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la Instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en los locales que ocupan las Subinspecciones de Cáceres y Trujillo en el dia 15 de Junio á las 12 de mañana.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar 60 postes de primera dimension y 340 de segunda, la mitad en los Almacenes de la Seccion de Cáceres y la otra mitad en los de Trujillo al precio de tanto cada poste, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado con fecha tantos de tal mes y año, y para seguridad de esta proposicion, presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Tesoreria de Hacienda de la provincia, la fianza de 100 escudos 650 milésimas, importe del 5 por 100 de 60 postes de primera dimension y 340 de segunda, que me comprometo á entregar en el punto y por los precios indicados.

3.ª Toda proposicion que no se ha-

lle redactada en los términos citados, que escada de los precios que se fijan como tipo ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.ª A la proposición acompañará en distinto pliego y con el mismo lema, otro con la firma y expresión del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligación, hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación superior.

6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación que será abierta únicamente entre sus autores, durante por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones proviniesen de distintos puntos se señalará día para que tenga lugar la licitación abierta en Cáceres con la forma prescrita en este artículo.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia, de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá enseguida á abrir los pliegos presentados desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente, á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se rematen los postes. Si este faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamación.

11. Presentada por el contratista la certificación de entrega completa de los postes en los puntos designados con expresión de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina estendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro ó contra la Tesorería de Hacienda pública de la Provincia de Cáceres á elección del contratista.

12. Los postes serán de pino inyectados al sulfato de cobre por el sistema Bonchenie, ó por el de tubos cerrados, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se les destina; deberán ser rollizos y rectos desde el raigal á la cogolla, terminando en chaffan ó forma cónica no admitiéndose las maderas labradas. Se considerarán como útiles, sin embargo, aquellos postes que formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 8 centímetros en los de primera dimensión y 5 en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprendan cada una la mitad del poste próximamente y la suma de sus flechas no exceda de 7 centímetros en los de primera dimensión y 5 en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hácia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar en-

terrada; por el contrario se considerarán como inútiles todos aquellos que varien rápidamente de curvatura ó tengan varias en distintos planos, y formen en la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

13. Las dimensiones de los postes serán las siguientes: para los de primera dimensión 8 metros de altura y 20 centímetros de diámetro á metro y medio de la coz y 14 centímetros en la cogolla: para los de segunda seis metros de altura, 18 centímetros de diámetro á metro y medio de la coz y 12 centímetros de diámetro en la cogolla. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

14. La entrega de los postes principiará á los dos meses de comunicada al contratista por esta Sección la aprobación de la subasta por la Dirección general, y tendrá que estar terminada á los treinta días de que aquella tenga efecto.

15. La entrega de los postes se verificará en los Almacenes de las Subinspecciones de Cáceres y Trujillo, donde serán reconocidos por el funcionario del cuerpo que se designe, el que desechará los que no llenen las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta en el término de un mes, ó en caso contrario, la Dirección los adquirirá pasado este plazo á cualquier precio con cargo al contratista.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 5 escudos 500 milésimas para los de primera dimensión y 4 escudos 950 milésimas para los de segunda.

17. A igualdad de precios entre los postores será preferido el que se obligue en su proposición á entregarlos en un tiempo menor del que se exige en la condición 14.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de la autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Cáceres 24 de Mayo de 1867.—El Subinspector de la Sección, Demétrio Garcia Aguilera.

INSTRUCCION

SOBRE EL CULTIVO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLANTAS AZUCARADAS

TITULADAS

IMPHY DE CAFRERIA Y SORGO DE CUINA,

REDACTADA

POR D. JULIAN PELLON Y RODRIGUEZ,

individuo de la Sociedad Económica Matritense, por invitacion que le hizo este cuerpo en sesion del 30 de Marzo último, y publicada en virtud de su acuerdo del 13 de Abril.

(Continuacion.)

Este Sorgo lo habia criado Mr. de France, en Mandoul, departamento del Tarn, segun dice Mr. Barral en dicho «Journal de Agriculture pratique» del año 54 al publicar dicho análisis.

Como Mr. Vilmorin compara el citado Sorgo á la caña de azúcar y á la remolacha, parece oportuno insertar aqui tambien el análisis químico de ambas plantas, hecho por

Mr. Payen y varios otros sabios, á fin de poderlos comparar con el del Sorgo.

El de la caña de azúcar hecho por Mr. Payen, es el que sigue:

Agua	71,04	
Azúcar	18,02	
Leñoso y celulosa	9,56	
Materias azoadas	0,55	
Resinas, grasas y materias colorantes	0,35	
Sales insolubles	0,12	
Sales solubles	0,16	
Sílice	0,20	
	<hr/>	
	100,00	

La composición de la remolacha varia mucho segun numerosas circunstancias, como lo prueba el siguiente análisis:

Sustancias.	Máximum.	Mínimum.
Agua	82,81	78,69
Azúcar de todas especies	16,76	12,50
Leñoso y celulosa	2,33	1,54
Materias azoadas	2,60	1,11
Materias grasas	0,48	0,23
Sales solubles é insolubles	1,38	0,90

Mas adelante volveré á ocuparme de estos importantes datos con que la ciencia nos ilustra, á fin de no interrumpir aqui la narracion comenzada sobre la importancia de estas plantas.

Mr. Heuzé, profesor de Agricultura en la Escuela imperial de Grignon, Francia, en una Memoria que ha publicado en el citado «Journal de Agriculture pratique», tomo III, página 8, 4.ª série, dice lo que sigue:

«De cualquier modo que sea, cultivando en Francia el Sorgo azucarado en la region del maiz, es indudable que ademas del forrage, su tallo maduro nos suministrará el azúcar, el alcohol y un licor fermentado muy potable, que puede reemplazar con ventaja al vino ordinario y la sidra.»

En otra Memoria que ha publicado en el mismo periódico el año de 1856, dice lo siguiente:

«Los hechos recogidos este año, concernientes á los productos que el Sorgo chino suministra, nos prueban que por hectárea se pueden contar los siguientes con toda seguridad:

«60.000 kilogramos de cañas limpias.

»30.000 kilogramos de jugo azucarado.

»1.500 litros de alcohol, de muy buen gusto y sin aceite esencial, habiéndose obtenido en Champagne hasta 3.000 litros por hectárea el otoño pasado.

»En cuanto al producto en grano, varia de 40 á 50 hectólitos por hectárea (1).

»El bagazo y las hojas son muy buen alimento para el ganado.»

La Revista colonial francesa, en el tomo I, página 286 del año 1857, ha publicado sobre esta planta un artículo en que se dice lo siguiente:

«El cultivo del Sorgo azucarado, ó sea caña de azúcar de la China, se aclimata en nuestras provincias meridionales actualmente. — Nosotros dejamos á las publicaciones especialmente consagradas á la Agricultura, el cuidado de dar las indicaciones sobre los mejores procedimientos de cultivo y explotación del Sorgo; pero en interés del público debemos pro-

(1) Tratándose de áridos, el hectólito equivale 1,80 fanegas españolas del marco real. (J. P. R.)

pagar el conocimiento de los resultados obtenidos, no por experiencias de laboratorios de química, sino por una explotación práctica é industrial. —Bastará para esto que señalemos el éxito conseguido por Mr. de Beau regard, que ha beneficiado el Sorgo en la grande escala de 10 hectáreas, obteniendo el rendimiento que sigue por hectárea (1):

»30.000 kilogramos de hojas y despuntes, que vendidas al precio de 15 francos los 1.000 kilogramos, valen..... 450 francos

»30.000 kilogramos de tallos maduros limpios de hoja, que producen 16.000 litros de jugo azucarado, del cual se extraen al minimum 900 litros de alcohol absoluto, que se ha vendido en la plaza de Marsella á 200 francos el hectólito. Aun cuando se redujera este precio á 170 francos, dicho alcohol de una hectárea valdria 1.530

»36 cargas de grano, muy bueno para la nutricion de animales y que es ahora muy buscado para semilla. Este grano, vendido á 15 francos, vale. 640

»14.000 kilogramos de bagazo ó detritus para la fabricacion del papel, que vendidos á 10 francos los 1.000 kilogramos, valen 140

»La azúcar cristalizabile que se obtiene del citado jugo, á razon del 8 por 100, que vendida á 40 francos los 100 kilogramos, vale 512

Total del producto bruto. 3.172
Gastos de explotacion y beneficio, máximum. 1.000

Deja de producto neto la hectárea. 2.172

francos (ó sean próximamente 8.600 reales vellon) en seis meses del año. ¿Cuál es el cultivo en Francia que puede ni siquiera aproximarse á un rendimiento semejante?

«Si ahora se quiere saber de qué progresos es todavia susceptible la explotación del Sorgo azucarado, añadiremos que en lugar de un peso bruto de 60.000 kilogramos de tallos y hojas por hectáreas, se han obtenido 74.000 kilogramos en diversas experiencias hechas en otras explotaciones con mejores cuidados y esmero en el cultivo.—Que en lugar de 30.000 kilogramos de tallos maduros y limpios, propios para extraerles el jugo azucarado, se han obtenido 49.000 kilogramos.—Que en lugar de 16.000 litros de jugo por hectárea, se han obtenido 27.000.—Y que en lugar de 8 por 100 de azúcar cristalizabile en este jugo, se ha logrado hasta el 15 por 100.—Los cuidados que exigen semejantes rendimientos, ocasionan indudablemente algo mas de gasto por hectárea; pero el aumento de productos los deja con usura recompensados.

(Continuará.)

JUZGADOS.

D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de Cortia y su partido.

Por el presente se hace saber: que en

(1) Una hectárea equivale á 1,5528 fanegas españolas del marco real, ó sea á mas de 1 1/2 fanegas. (J. P. R.)

el incidente de pobreza promovido á instancia del Procurador Miranda en nombre de la menor Francisca Paniagua, para poder litigar contra Francisco Serrano y Zoila Corcho, se ha pronunciado la Sentencia que literalmente dice así:

Sentencia.

En Coria á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de esta ciudad, habiendo visto los autos, por ante mí Escribano dijo:

Resultando que el Procurador de este Juzgado D. José Miranda Diaz en concepto de Curador ad litem de la menor de edad Francisca Paniagua Lu, vecina de Ceclavin, ha promovido este incidente sobre declaracion de pobre de la misma para entablar demanda de tercera dominical sobre ciertos bienes embargados á Zoila Corcho á instancia de Francisco Serrano, ambos vecinos de Torrejuncillo, fundándose en que es casi mendiga, que apenas alguna vez que otra tiene algun pequeño jornal, y carece absolutamente de salario, sueldo, rentas, cultivo de tierras, cría de ganados, sin que ejerza industria ni comercio, sosteniéndose la mayor parte del año en compañía de su abuela, tambien pobre de pedir, limosna y de la caridad cristiana.

Resultando que conferido traslado de esta demanda al ejecutante, ejecutada y Ministerio fiscal, este no se ha opuesto y aquellos no han comparecido al juicio apesar de segundo emplazamiento en la misma forma que el primero, y acusadas las correspondientes rebeldias, se ha sustanciado este espediente en los estrados del Juzgado.

Considerando, que la menor Francisca Paniagua Luna, por medio de la prueba testifical que ha producido y certificación de la autoridad administrativa de no hallarse inclusa en ningun repartimiento de inmuebles, consumos, ni relacion industrial ni de comercio, ha justificado perfectamente su pobreza y todos los extremos de su peticion.

Vistos los artículos de la ley de enjuiciamiento civil ciento ochenta y dos

Fallo.

Que debia declarar y declara pobre para que disfrute de los beneficios del artículo ciento ochenta y uno de la misma á Francisca Paniagua Luna para litigar en la tercera mencionada con las obligaciones prescritas en los artículos ciento noventa y ocho y siguientes de la propia ley, y con arreglo al mil ciento noventa, publíquese este fallo en el Boletín oficial de la provincia ademas de notificarse en los estrados del juzgado y hacerse notoria por medio de edictos. Así lo pronuncio, digo y firmo, de que doy fé.—Anselmo Garcia Serantes—Ante mí, Francisco Villagrà.

Y para que tenga efecto su publicacion, se espide el presente en Coria á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Anselmo Garcia Serantes.—Por mandado de su señoria, Francisco Villagrà.

D. Antonio Real y Tinoco, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en la noche del 13 del corriente fueron robados Joaquin Pablos, vecino de Valoria, provincia de Soria, y otros tres compañeros, que

conducian una cabaña trashumante, en las inmediaciones del pueblo de Abertura y sitio del cordel, por siete hombres desconocidos y armados. En su consecuencia pido y encargo á las autoridades y dependientes del ramo de vigilancia de esta provincia, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y captura de los referidos malhechores, cuyas señas se anotan, y las de los efectos robados; y que caso de ser habidos los remita unos y otros á este Juzgado; pues interese á la recta administracion de justicia y buen éxito de la causa que con tal motivo se sigue en este Juzgado y por el oficio del refrendatario.

Dado en Logrosán á 22 de Mayo de 1867.—Antonio Real.—Por su mandado, Cenon Gonzalez Corisco.

Señas de los ladrones.

Dos de 18 á 20 años, cuatro de 30 á 40 y uno de 50 ó mas años, vestidos los cinco con pantalones bastante decentes y dos de calzon corto, montados en dos caballerias mulares y una yegua ó jaca.

Efectos robados.

Treinta y tres monedas de veintiuno y cuartillo, tres de ochenta rs. siete de diez rs., una de diez y nueve, dos de cuatro rs. y ocho cuartos; además una bota sin vino, como de cinco cuartillos, dos panes y tres quesos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDASTILLAS.

Por acuerdo del Ayuntamiento y autorizacion competente, se sacan á pública licitacion con la facultad de la exclusiva venta al pormenor, las especies de consumo de este pueblo y su barrio del Rebollar, para el próximo año económico de 1867 á 68, cuyos remates en su caso tendrán lugar en esta casa consistorial en los dias diez y nueve y veinte y seis del actual de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el tipo siguiente:

ARTÍCULOS.	Derechos para el fisco ro.	45 por 100 para gastos provinciales.	45 por 100 para municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino	64 800	29 160	29 160	3 693	126 813
Vinagre	3 800	1 708	1 708	260	7 476
Aguardiente	16	7 200	7 200	912	31 312
Acete	51 800	23 310	23 310	2 952	101 372
Jabon	15 600	7 20	7 20	888	30 528
Carnes muertas y en vivo	180	81 100	81 100	10 266	352 466
Total	332 000	149 498	149 498	18 971	649 967

El pliego de condiciones del arriendo, queda de manifiesto en la Secre-

taria del Ayuntamiento á disposicion del que guste interesarse. Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos.

Valdastillas 18 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Santos Lorenzo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEBO.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento de la riqueza general del mismo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, se hallará expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por el tiempo de seis dias que concluyen el 23 del corriente, con el fin de que en dicho periodo puedan los contribuyentes en él comprendidos enterarse de sus respectivas utilidades, pasado el cual, ninguno será oido, todo en conformidad al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demas disposiciones vigentes.

Acebo 18 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Ramon Casillas.—D. S. O., Bonifacio Fernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARGANTA DE BÉJAR.

La rectificacion del amillaramiento de este pueblo se halla terminada y expuesta al público al desagravio por el término de ocho dias, el cual ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1867 á 1868. Lo que se anuncia en el periódico oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Garganta de Béjar y Mayo 18 de 1867.—El Alcalde, Pedro Neila.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVERA LA VIEJA.

El amillaramiento de la riqueza de la jurisdiccion de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, se halla terminado por la Junta pericial y expuesto al público en la secretaria de esta corporacion municipal, para las reclamaciones de agravio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto se haga saber para la inteligencia de los contribuyentes á quienes corresponda, advirtiéndole que pasado dicho término, no serán admitidas las que en su caso se presenten.

Talavera la Vieja 20 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Juan Arroyo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVACONEJO.

El repartimiento del cupo señalado á este pueblo para el año económico de 1867 á 1868, se halla terminado y puesto á desagravio en la secretaria, por el término de ocho dias á contar desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, durante cuyo periodo pueden los contribuyentes vecinos y forasteros presentarse á enterarse de las cuotas que les resultan repartidas, y producir sus quejas por los agravios que se les hubiesen inferido en la aplicacion del tanto por 100 que ha servido de base; entendidos, que pa-

sado dicho término no serán admitidas las que se presentaren.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para la comun inteligencia de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Navaconejo y Mayo 20 de 1867.—El Alcalde presidente, Francisco Manjon.—P. A. D. A., Tomás Alonso, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREMOCHA.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de esta villa, se ha puesto al público por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, el amillaramiento de la riqueza de esta jurisdiccion, que servirá de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1867 á 68; debiéndose presentar en su caso, dentro de aquel periodo, las reclamaciones convenientes.

Torremocha 20 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Sebastian Marquez.—El Secretario de Ayuntamiento, Lesmes M. Acedo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL MONTE.

El repartimiento de contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1867 á 68, se espondrá al público desde el 24 al 29 del actual, ambos inclusive.

Lo que se hace saber á los contribuyentes que en él figuran, tanto vecinos como forasteros, para que dentro de dicho término produzcan ante este municipio las reclamaciones que consideren justas acerca del señalamiento de sus cuotas respectivas, advirtiéndole que trascurridos sin haberlo verificado, no serán despues oidos.

Casas del Monte 20 de Mayo de 1867.—Francisco Garrido.—D. S. O., Antonio Garrido, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGURA.

El repartimiento de contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1867 á 68, se espondrá al público desde el 24 al 29 del actual ambos inclusive.

Lo que se hace saber á los contribuyentes que en él figuran, tanto vecinos como forasteros para que dentro de dicho término produzcan ante este municipio las reclamaciones que consideren justas acerca del señalamiento de sus cuotas respectivas, advirtiéndole que transcurridos sin haberlo verificado, no serán despues oidos.

Segura 20 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Dionisio Perez.—D. S. O., Rosendo Garrido, Secretario.

ANUNCIOS.

D. Francisco Martinez, Grabador en toda clase de metales y maderas, construye sellos para Ayuntamientos, Alcaldias Constitucionales y Juzgados de Paz, á 60 rs. uno, y toda clase de timbres en seco y para tinta, á precios arreglados.

Vive calle de Barrionuevo, núm. 9.

La imprenta de este periódico, se ha trasladado á la calle de Piñuelas Altas, número 12.

CACERES: 1867. Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Piñuelas Altas, núm. 12.